

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Cumplimiento de las Condiciones de los Títulos de Concesión de Caminos y Puentes Federales**

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 14-0-09100-02-0367

DE-032

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de las concesiones y sus modificaciones autorizadas; así como, las aportaciones impuestas a los concesionarios, su origen, aplicación, destino, registro y presentación en la Cuenta Pública, de conformidad con las disposiciones legales.

Alcance

	INGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	865,765.1
Muestra Auditada	791,471.9
Representatividad de la Muestra	91.4%

El universo de 865,765.1 miles de pesos corresponde a los ingresos de la recaudación por 275,644.1 miles de pesos de la contraprestación fija de 57 títulos de concesión y 590,121.0 miles de pesos de la contraprestación inicial de dos concesiones otorgadas en 2014.

La muestra por 791,471.9 miles de pesos corresponde a 141,229.9 miles de pesos de la contraprestación fija anual de tres títulos de concesión y 650,242.0 miles de pesos de la contraprestación inicial de dos concesiones otorgadas en 2014, monto que representó el 91.4% del universo.

Antecedentes

La SCT es la facultada para resolver todo lo relacionado con los caminos y puentes federales, y dentro sus atribuciones, se incluye el otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los gobiernos de los estados, entidades paraestatales y a empresas particulares, vigilar su cumplimiento, así como resolver su revocación o terminación en su caso.

La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece que las concesiones se otorgarán por medio de título de concesión por un plazo de hasta 30 años, y podrán prorrogarse por un periodo equivalente al señalado originalmente; el título referido debe establecer entre otros requisitos, lo siguiente:

- Nombre, domicilio del concesionario.
- Objeto, características de construcción y conservación.
- Bases de regulación tarifaria para el cobro de cuotas carreteras y puentes.
- Derechos y obligaciones.
- Periodo de vigencia.
- Las contraprestaciones que deben cubrirse al Gobierno Federal fijadas y autorizadas por la SHCP a propuesta de la SCT.
- Causas de revocación y terminación de los mismos.

La SCT podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, conforme el procedimiento de concurso público internacional; así como para mantener, conservar y explotar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal, estas últimas no podrán ser mayores de 20 años; excepcionalmente la SCT podrá otorgar concesiones a los gobiernos de los estados o a entidades paraestatales sin sujetarse al procedimiento de concurso público.

Resultados

1. Cuenta Pública. El artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación establece que el Gobierno Federal tendrá derecho de percibir una participación de los ingresos que obtengan las empresas de vías generales de comunicación y medios de transporte por la explotación de los servicios concesionados. Dicha participación se fijará en las mismas concesiones o permisos. Asimismo, el artículo 15, fracción VIII, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece que las contraprestaciones, que deban cubrirse al gobierno Federal, serán fijadas por la SHCP a propuesta de la SCT.

En el Estado Analítico de Ingresos del ejercicio 2014 se reportaron ingresos por participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica por 2,262,518.5 miles de pesos, el cual se integra como se muestra a continuación:

PARTICIPACIONES A CARGO DE LOS CONCESIONARIOS
DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, 2014
(Miles de pesos)

Concepto	Importe
Instituto Federal de Telecomunicaciones	396,753.4
Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT ^{1/}	1,000,000.0
Dirección General de Desarrollo Carretero de la SCT	865,765.1
Total	2,262,518.5

FUENTE: Reporte e5cinco (clave 700036) proporcionado por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT.

^{1/} Corresponde al pago del aprovechamiento que fijó la SHCP a la SCT por la concesión del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Se analizó el reporte de la recaudación que emitió el sistema "e5cinco" que proporcionó, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) de la SCT y se constató que las contraprestaciones que pagaron los concesionarios ascendieron a 865,765.1 miles de pesos, el cual coincidió con lo reportado por la Dirección General de Desarrollo Carretero (DGDC) de la SCT.

La DGDC de la SCT informó que en 2014 los concesionarios pagaron contraprestaciones iniciales y fijas anuales de 68 títulos de concesión por 865,765.1 miles de pesos.

Por contraprestación inicial se recaudaron 650,242.0 miles de pesos, como resultado de dos concursos públicos internacionales celebrados en 2014, monto que se integra como se describe a continuación:

- Por el otorgamiento de la autopista Atizapán-Atlacomulco, el concesionario ganador realizó el pago de 530,000.0 miles de pesos.
- Por el Libramiento Ciudad Obregón el concursante ganador realizó el pago de 120,242.0 miles de pesos; sin embargo, en el fallo de la licitación pública internacional se estableció como contraprestación inicial el pago por 60,121.0 miles pesos, mismo que el concesionario depositó el 20 de agosto de 2014 en ventanilla única, como le solicitó la Dirección General Adjunta de Formulación de Proyectos (DGAFP), de la DGDC; no obstante la Dirección General Adjunta de Ingresos de la Tesorería de la Federación instruyó a la DGPOP de la SCT que el pago inicial se debía depositar por medio del Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones (PEC), motivo por el cual el concesionario volvió a realizar el pago por 60,121.0 miles pesos el 21 de agosto de 2014.

Por contraprestación fija, la SCT informó que 68 títulos de concesión estuvieron vigentes en el ejercicio fiscal de 2014, de los cuales 57 se encuentran en operación y pagaron 215,523.1 miles de pesos, de los 11 restantes, 9 títulos se encuentran en construcción; uno es libre de peaje y uno paga derechos del 1.0% sobre los ingresos por la venta de bienes y servicios, los porcentajes del pago de las contraprestaciones impuestos en los títulos de concesión, se muestran en el cuadro siguiente:

Porcentaje	En operación	En construcción	Sin contraprestación	Total
0.000001%	8			8
0.1%	1			1
0.5%	42	9		51
1.0%	6			6
Libre de peaje ^{1/}			1	1
Concesión CAPUFE	—	—	<u>1</u>	<u>1</u>
Total	57	9	2	68

FUENTE: Oficios de solicitud de pago de contraprestación a los concesionarios emitidos por la Dirección General Adjunta de Seguimiento de Concesiones de Autopistas de la SCT.

^{1/} Corresponde a la concesión del Puente Internacional Córdova de las Américas, la cual se comunica a Ciudad Juárez, Chihuahua y el Paso Texas, Estados Unidos de América.

Por lo que se refiere al título de concesión de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, dicho organismo pagó los derechos por la venta de bienes y servicios por 12,075.3 miles de pesos, de conformidad con el artículo 213 de la Ley Federal de Derechos; motivo por el cual no pagó aprovechamientos, ya que en caso de hacerlo se trataría de un acto de doble tributación según el criterio establecido por la SHCP.

2. Autorización de la contraprestación fija. La Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, en su artículo 15, fracción VIII, establece que las contraprestaciones que deban cubrirse al Gobierno Federal serán fijadas por la SHCP a propuesta de la SCT, al respecto se constató que la SCT, al 31 de diciembre de 2014, otorgó 46 títulos de concesión en términos del ordenamiento referido. Se comprobó que únicamente 22 títulos contaron con la autorización de la SHCP, ya que las 24 concesiones restantes fueron impuestas por la SCT y no fueron propuestas a la SHCP para que está las fijara o modificara, en incumplimiento de la norma referida.

Las contraprestaciones que impuso la SCT a los concesionarios en los títulos de concesión son las siguientes:

CONTRAPRESTACIONES FIJAS VIGENTES EN 2014
NO AUTORIZADAS POR LA SHCP

Núm.	Concesión	Fecha del título de concesión	% de contraprestación	Monto cobrado en 2014
1	Tihuatlán-Tuxpan	23/02/94	1.0%	15,346.4
2	Puente Internacional Nuevo Laredo III	30/07/96	0.5%	733.3
3	Libramiento de Nogales ^{2/}	20/04/98	0.5%	341.2
4	Centinela-La Rumorosa ^{2/}	14/07/00	0.1%	105.4
5	Amozoc-Perote / Libramiento Perote	24/11/03	0.5%	2,140.4
6	Puente Coatzacoalcos	27/08/04	0.5%	695.2
7	Libramiento Mexicali	15/11/04	0.5%	363.1
8	Puente de la Unidad	15/03/05	0.5%	699.6
9	Morelia-Salamanca	14/07/05	0.5%	1,543.9
10	Santa Ana-Altar	16/08/05	0.5%	866.3
11	Irapuato-La Piedad	12/09/05	0.000001%	0.0
12	Libramiento Norte de la Cd. de México	21/12/05	0.5%	10,090.6
13	Libramiento de Tecpan	24/05/06	0.5%	64.1
14	Querétaro-Irapuato	21/06/06	0.000001%	0.0
15	Puente Colorado	20/09/06	0.5%	256.8
16	Autopista Monterrey-Saltillo	17/11/06	0.5%	2,294.4
17	Puente Reynosa-McAllen Anzalduas	27/07/07	0.5%	166.3
18	Nuevo Necaxa-Tihuatlán	07/08/07	0.5% y 0.000001%	405.6
19	Rio Verde-Ciudad Valles	08/08/07	0.5%	300.0
20	Cruce Int. San Luis Río Colorado	27/11/07	0.5%	24.5
21	Puente José López Portillo	29/02/08	0.5%	263.1
22	Puente Internacional Río Bravo-Donna	14/03/08	0.5%	77.9
23	Libramiento Surpo. de Aguascalientes	25/03/09	0.5%	^{1/}
24	Autopista Siglo XXI	18/12/13	0.5%	^{1/}
Suma total				36,778.1

FUENTE: Oficios números 710.346.III/709/14 y 710.346.III/785/14 del 13 de agosto de 2014 y 29 de septiembre de 2014 respectivamente, emitidos por la SHCP.

^{1/} Se incluyó el porcentaje de contraprestación en el título de concesión, actualmente se encuentra en construcción el tramo carretero.

^{2/} En los dos títulos de concesión no se estableció el porcentaje de contraprestación de manera expresa y se cobran los aprovechamientos que le solicita la propia SCT.

Es conveniente comentar que los concesionarios de las 24 concesiones referidas pagaron 36,778.1 miles de pesos a solicitud de la SCT; sin embargo, las contraprestaciones cobradas son contrarias a derecho, ya que la SHCP es la única autoridad competente para fijar o modificar aprovechamientos que se deben cobrar a favor del Gobierno Federal, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, como fue dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación desde 1992 y

consecutivamente a 2014; y en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría Hacienda y Crédito Público y demás que resulten aplicables.

Los 22 títulos de concesión restantes, la SCT los otorgó bajo la Ley de Vías Generales de Comunicación en los años de 1987 a 1993, y estableció el porcentaje de la contraprestación que los concesionarios deben cubrir al Gobierno Federal; no obstante, la Ley de Ingresos de la Federación de los años de 1992 y 1993 en su artículo 9, estableció que los aprovechamientos que cobren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes, deberán aprobarse por la SHCP. Para tal efecto, las dependencias o entidades interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación los mismos. De lo anterior, se detectaron cinco títulos de concesión que fueron otorgados en esas fechas, los cuales se muestran a continuación:

TÍTULOS DE CONCESIÓN VIGENTES EN 2014, SIN AUTORIZACIÓN
DE CONTRAPRESTACIÓN FIJA POR LA SHCP

Núm.	Concesión	Fecha del título de concesión	% de contraprestación	Monto cobrado en 2014
1	Veracruz-Cardel	06/10/93	1.0	3,546.2
2	Peñón-Texcoco	26/03/93	0.5	1,969.7
3	Puente San Miguel	14/12/92	1.0	2,004.5
4	Durango-Yerbanis	24/04/92	0.5	1,440.2
5	Providencia-Libramiento de Fresnillo	13/03/92	1.0	998.7
Suma total				9,959.3

FUENTE: Títulos de concesión y sus anexos. Reporte de ingresos clave 700036 emitido por la DGPOP de la SCT, y oficios números 710.346.III/709/14 del 13 de agosto de 2014 y 710.346.III/785/14 del 29 de septiembre de 2014, emitidos por la SHCP.

Por lo anterior, la SCT debió someter para aprobación de la SHCP los aprovechamientos que se cobrarían por los títulos de concesión mencionados en el cuadro anterior, ya que se actualizó la hipótesis prevista en los ordenamientos citados y en lo establecido en las leyes posteriores que regulan la operación de las mismas; sin embargo, la SCT no ha solicitado la autorización a la SHCP de los aprovechamientos que se cobran, en contravención de las disposiciones legales.

En lo que corresponde a los actos celebrados en los años de 1992 y 1993, se procedió a emitir la Solicitud de Intervención de la Instancia de Control número DGAFFA/SIIC/007/2015 del 14 de diciembre de 2015, ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

14-0-09100-02-0367-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de sus atribuciones conferidas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, proponga las contraprestaciones que deban cubrirse al Gobierno Federal de los títulos de concesión Tihuatlán-Tuxpan, Puente Internacional Nuevo Laredo III, Libramiento de Nogales, Centinela-La Rumorosa, Amozoc-Perote / Libramiento Perote, Puente Coatzacoalcos, Libramiento Mexicali, Puente de la Unidad, Morelia-Salamanca, Santa Ana-Altar, Irapuato-La Piedad, Libramiento Norte de la Cd. de México, Libramiento de Tecpan, Querétaro-Irapuato, Puente

Colorado, Autopista Monterrey-Salttillo, Puente Reynosa-McAllen Anzalduas, Nuevo Necaxa - Tihuatlán, Río Verde-Ciudad Valles, Cruce Int. San Luis Río Colorado, Puente José López Portillo, Puente Internacional Río Bravo-Donna, Libramiento Surpo. de Aguascalientes, Autopista Siglo XXI, Veracruz-Cardel, Peñón-Texcoco, Puente San Miguel, Durango-Yerbanis y Providencia-Libramiento de Fresnillo, debido a que las establecidas en los títulos de concesión no fueron fijadas por la autoridad competente; no obstante que desde 1992 hasta el ejercicio 2014, según lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la única autoridad facultada para poder fijar los aprovechamientos que se deben cobrar a favor del Gobierno Federal, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

14-9-09112-02-0367-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión establecieron las contraprestaciones de 29 títulos de concesión, las cuales no fueron autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3. Aprovechamientos Adicionales por la explotación de las vías generales de comunicación. En términos del artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 (y desde la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1992 en su artículo 9), se estableció que la SHCP es la autoridad facultada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

En cumplimiento del ordenamiento referido la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios (UPINT) de la SHCP, mediante los oficios números 102-k-400 y 349-B-248 de fechas 5 de diciembre de 2007 y 14 de julio de 2014, instruyó a SCT para que incluya en todos los títulos de concesión lo siguiente:

"...En el caso de que la SCT autorice cualquier cambio en la concesión que pueda involucrar un incremento en el valor de la concesión, como puede ser una extensión en el plazo, ampliaciones en la infraestructura, autorización para proporcionar nuevos servicios, entre otros, deberá solicitar a esta Secretaría la autorización de un aprovechamiento adicional.

La descripción de los elementos necesarios para el cálculo y forma de pago de los aprovechamientos a cargo del concesionario".

En el periodo de 1990 al 2014, la SCT autorizó la modificación de 19 concesiones, principalmente para incluir obras adicionales y complementarias; plazo de concesión en prórrogas; inclusión de nuevos accionistas; incorporar tramos carreteros libres de peaje para su construcción y mantenimiento, entre otras, las 19 concesiones se enlistan a continuación:

CONCESIONES VIGENTES EN 2014 SIN LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTOS ADICIONALES POR LA SHCP

No.	Tramo carretero	Fecha del título de concesión	MODIFICACIÓN					
			1er	2da	3er	4ta	5ta	
1	Libramiento de Irapuato	30/01/08	09/04/10	15/10/12				
2	Libramiento Norte de la Cd. de Méx.	21/12/05	12/08/13					
3	Libramiento Norponiente de Saltillo	17/11/06	28/08/07	15/12/09	05/10/10	20/12/10	26/11/12	
4	Arriaga-Ocozucuatla	31/10/07	11/11/09					
5	Perote Banderilla y Lib. de Xalapa	14/02/08	14/06/11	15/02/12				
6	Libramiento la Piedad	20/01/09	27/09/13					
7	Barranca-Larga Ventanilla	30/01/09	23/03/12					
8	Paquete Centro Occidente	03/10/07	13/06/14					
9	Amozoc Perote y Libramiento Perote	24/11/03	14/09/05					
10	Tapachula-Talismán	28/11/06	05/03/05					
11	Tepic-Villa Unión	06/04/05	23/10/06					
12	Ecatepec-Pirámides	25/01/91	17/12/92	07/07/06	31/03/09	19/11/10	25/02/11	
13	San Luis Potosí	15/10/90	16/11/94	30/11/06	30/11/07	29/08/08	31/08/09	
14	Armería-Manzanillo	09/11/90	17/12/92	31/05/94	03/02/06	19/11/10	25/02/11	
15	Kantunil - Cancún	05/12/90	16/12/94	28/07/11				
16	Tijuana-Tecate	28/11/89	16/11/94	08/07/05	31/08/12			
17	San Martín Texmelucan-Tlaxcala	15/03/90	10/05/90	22/03/94	19/11/10			
18	Torreón-Cuencamé	24/04/92	07/05/92	16/11/94	28/07/11			
19	Durango-Yerbanis	18/07/90	16/11/94	28/07/11				

FUENTE: Títulos de concesión y modificaciones, oficio número 710.346.III/939/15 del 28 de septiembre de 2015 de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la SHCP.

Al respecto, se constató que la SCT no incluyó en los títulos de concesión los aprovechamientos adicionales que debiera recibir el Gobierno Federal por los incrementos en el valor de las concesiones otorgadas para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales que instruyó la SHCP, en los oficios antes citados.

Es conveniente comentar que en el ejercicio 2014, la SCT autorizó la modificación del título de concesión del Paquete Centro Occidente para incluir una obra adicional consistente en la construcción de un ramal libre de peaje al oriente de Jiquilpan, estado de Michoacán, incrementando el valor de la concesión; sin embargo, no solicitó autorización a la SHCP del aprovechamiento adicional.

Por su parte, la SCT informó que cuenta con atribuciones y facultades legales para proponer cuando sea procedente, la contraprestación que, en su caso, deban pagar los concesionarios por el otorgamiento de la concesión, y afirmó que la SHCP no puede fijar contraprestaciones distintas a las propuestas por la SCT.

Al respecto, este órgano de fiscalización superior considera que contrario a lo informado por la SCT, la dependencia con motivo de la novena modificación al título de concesión de Constituyentes y Reforma-La Venta, solicitó a la UPINT de la SHCP la autorización de un aprovechamiento adicional, para el tramo carretero adicionado La Marquesa-Lerma de

Villada, ubicada en el Estado de México, para que este último se incluyera dentro de la contraprestación fija del 0.5%, que se cubre al gobierno federal, por lo anterior, la SHCP informó a este órgano fiscalizador que le solicitó a la SCT información adicional del proyecto, para emitir la autorización de aprovechamientos correspondientes a la prórroga de la concesión; sin embargo, la SCT a octubre de 2015 no ha dado respuesta.

Por otra parte, es necesario señalar que la SCT carece de facultades para determinar en qué casos deben cobrarse aprovechamientos a favor del Gobierno Federal, ya que como se detalló anteriormente esta facultad corresponde exclusivamente a la SHCP de conformidad con los artículos 31, fracciones XI y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XXII; del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014, y 3 del Código Fiscal de la Federación.

En este sentido, para confirmar dicho criterio respecto de los aprovechamientos adicionales se consultó a la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la SHCP, la cual, en términos de los artículos referidos en el párrafo anterior, informó a este órgano fiscalizador que la SCT debió solicitar la autorización de los aprovechamientos adicionales correspondientes derivados de las modificaciones a los títulos de concesión que generen un incremento en el valor de la concesión; asimismo, ratificó que de las modificaciones realizadas a las 19 concesiones que nos ocupan, la SCT no solicitó la autorización de los aprovechamientos adicionales.

En conclusión, la SCT no propuso a la SHCP para su autorización los aprovechamientos adicionales de las 19 concesiones, ni incluyó en los títulos de concesión lo referente a los aprovechamientos adicionales que deben ser cubiertos al Gobierno Federal, al incrementarse el valor de la concesiones con la modificaciones que se efectúen, tal y como le solicitó la SHCP en ejercicio de sus atribuciones.

Como consecuencia de la reunión de resultados preliminares, la DGDC proporcionó información relacionada con las 19 concesiones que no cuentan con la solicitud y autorización de aprovechamientos adicionales por la SHCP; documentación que fue proporcionada a esta ASF en los mismos términos mediante el oficio núm. 3.4.105.354 del 7 de octubre de 2015, la cual fue valorada durante la ejecución de esta auditoría que llevaron a las conclusiones antes referidas.

14-0-09100-02-0367-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), en el ámbito de sus atribuciones, proponga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para su autorización, los aprovechamientos adicionales que deban cubrirse al Gobierno Federal por las modificaciones a los títulos de concesión del Libramiento de Irapuato, Libramiento Norte de la Ciudad de México, Libramiento Norponiente de Saltillo, Arriaga-Ocozocuatla, Perote Banderilla y Libramiento de Xalapa, Libramiento la Piedad, Barranca-Larga Ventanilla, Paquete Centro Occidente, Amozoc Perote y Libramiento Perote, Tapachula-Talismán, Tepic-Villa Unión, Ecatepec-Pirámides, San Luis Potosí, Armería-Manzanillo, Kantunil-Cancún, Tijuana-Tecate, San Martín Texmelucan-Tlaxcala, Torreón-Cuencamé y Durango-Yerbanis, debido que las modificaciones realizadas a dichas concesiones actualizan los supuestos definidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por los cuales considera que se

genera un incremento en el valor de las concesiones, ya que se autorizaron extensiones en el plazo, ampliaciones en la infraestructura, autorización para proporcionar nuevos servicios, entre otros; lo anterior, con objeto de poder cobrar los aprovechamientos que le corresponden al Gobierno Federal como lo determinó la autoridad facultada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

14-0-09100-02-0367-01-003 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de sus atribuciones, modifique los títulos de concesión del Libramiento de Irapuato, Libramiento Norte de la Ciudad de México, Libramiento Norponiente de Saltillo, Arriaga-Ocozocuatla, Perote Banderilla y Libramiento de Xalapa, Libramiento la Piedad, Barranca-Larga Ventanilla, Paquete Centro Occidente, Amozoc Perote y Libramiento Perote, Tapachula-Talismán, Tepic-Villa Unión, Ecatepec-Pirámides, San Luis Potosí, Armería-Manzanillo, Kantunil-Cancún, Tijuana-Tecate, San Martín Texmelucan- Tlaxcala, Torreón-Cuencamé, y Durango-Yerbanis, para incluir en los mismos, lo solicitado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los aprovechamientos adicionales que deben cubrirse al Gobierno Federal, en los casos que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorice cualquier cambio en las concesiones que pueda involucrar un incremento en el valor de las mismas, como puede ser una extensión en el plazo, ampliaciones en la infraestructura, autorización para proporcionar nuevos servicios, entre otros, debido a que no se incluyó ninguna condición en las concesiones, como lo solicitó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior con objeto de obtener los aprovechamientos adicionales que estableció la autoridad facultada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

14-9-09112-02-0367-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no propusieron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los aprovechamientos adicionales que correspondían con motivo de la modificación al título de concesión del Paquete Centro-Occidente, que incrementó en el valor de la concesión, hecho que actualizó el supuesto definido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al otorgar prórrogas a la vigencia, incluir nuevos tramos carreteros, autorizar ampliaciones en la infraestructura, nuevos servicios, entre otros.

4. Registro en la cartera de inversiones de la SHCP. En el artículo 6, tercer párrafo, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se estableció que las concesiones que se otorguen para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales, así como de sus prórrogas, la SCT deberá obtener el registro en la cartera de inversiones de la SHCP.

Al respecto, se constató que durante el ejercicio fiscal de 2014, la SCT autorizó modificaciones a cuatro títulos de concesión que no cuentan con el registro referido y son las siguientes:

- 1. Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN).** El 7 de agosto de 2014, la SCT modificó la concesión para incluir en el objeto de la concesión la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los tramos carreteros libres de peaje Guaymas-Hermosillo y Magdalena de Kino, ubicados en el estado de Sonora; asimismo, modificó la concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de un viaducto elevado que será parte de la Autopista México-Cuernavaca, obra que no se tenía prevista en las condiciones originales del título de concesión.
- 2. Guadalajara-Colima.** El 12 de junio de 2014, la SCT autorizó la modificación de la concesión para incluir la ampliación y modernización de la vía concesionada, para que sea de cuatro a seis carriles de circulación del subtramo del kilómetro 130+000 al kilómetro 148+000.
- 3. Paquete Centro Occidente.** El 13 de junio de 2014, la SCT autorizó la modificación de la concesión para incluir un ramal libre de peaje al oriente de Jiquilpan, Michoacán, y terminación en el entronque de la autopista Maravatío-Zapotlanejo a la altura del km 405+400, en el estado de Jalisco.
- 4. Río Verde-Ciudad Valles. Segunda modificación.** El 26 de agosto de 2014, la SCT autorizó modificar el contrato del Proyecto de Prestación de Servicios (PPS) para establecer el equilibrio económico-financiero del proyecto.

Al respecto, la SCT informó que no obtuvo el registro de la cartera que integra la SHCP, porque el ordenamiento no le resultaba aplicable; sin embargo, la SHCP informó al Director General de Desarrollo Carretero de la SCT que, tratándose de concesiones y prórrogas que se otorguen al amparo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, tiene que cumplir el artículo 34, fracciones II y III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece la obligación de obtener el registro en la cartera referida.

Por lo anterior, se constató que la SCT no obtuvo el registro correspondiente de todas las concesiones y las modificaciones a las mismas, que se otorgaron al amparo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como de las concesiones otorgadas con la Ley de Vías Generales de Comunicación, que fueron modificadas con fundamento en la ley posterior.

Como consecuencia de la reunión de presentación de resultados preliminares, la DGDC informó que no se llevaron a cabo los registros que establece el artículo 6, tercer párrafo, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en virtud de los criterios establecidos por la Unidad de Inversión de la SHCP anteriores a 2015; sin embargo, la SCT dejó de prever los principios de supremacía constitucional y jerarquía de leyes, contemplados en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales disponen que la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen, así como los tratados internacionales, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, es decir, ninguna circular u oficio puede contravenir lo establecido en las leyes emanadas por el Congreso de la Unión, en ese sentido, aun cuando la SHCP emitió un criterio contrario a lo establecido en la ley, la SCT debió llevar a cabo el procedimiento para obtener el registro referido para dar cumplimiento a la misma.

14-0-09100-02-0367-01-004 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de sus atribuciones, obtenga el registro de la cartera que integra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la autorización de prorrogas otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a las concesiones de caminos y puentes para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.

5. Títulos de concesión seleccionados para su revisión. La DGDC de la SCT informó que al 31 de diciembre de 2014 ha otorgado 68 títulos de concesión a empresas privadas, gobiernos estatales y municipales, empresas paraestatales y a fideicomisos públicos no paraestatales, de los cuales se seleccionaron para su revisión 7 títulos de concesión; los resultados del Paquete Centro Occidente se describen a continuación, y de los 6 restantes se muestran en los resultados 6, 7 y 8 de este informe.

Paquete Centro Occidente (tramos Maravatío-Zapotlanejo; Guadalajara-Aguascalientes-León). El 3 de octubre de 2007, la SCT otorgó la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años los tramos carreteros Maravatío-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León, en los cuales se estableció el porcentaje de contraprestación a cubrir al Gobierno Federal del 0.5% de los ingresos brutos, de los cuales para el ejercicio 2014 la concesionaria pago 20,044.3 miles de pesos de contraprestación.

El título de concesión se modificó el 13 de junio de 2014 para incluir un ramal libre de peaje al oriente de Jiquilpan, y autorizó una prórroga al plazo de la concesión por cuatro años y seis meses, que serán computados a partir del 4 de octubre de 2037 para compensar los gastos destinados a esa obra.

La modificación citada es contraria a derecho, ya que la SCT autorizó una prórroga al título de concesión, sin haber transcurrido el primer tercio de la vigencia otorgada de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; además, al tratarse de un tramo distinto al originalmente concesionado se debió otorgar por medio del concurso público en términos de los artículos 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como consecuencia de la reunión de presentación de resultados preliminares, la DGDC refirió los antecedentes por los cuales se otorgó el tramo adicional; sin embargo, no motivó ni fundamentó la razón por la que no celebró el concurso público en términos de ley. Por lo tanto, al no acreditar una excepción de ley que exima a la dependencia para llevar a cabo los procedimientos establecidos en los ordenamientos referidos en el párrafo anterior, se concluye que se contravinieron las disposiciones legales.

14-9-09112-02-0367-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron una prórroga de cuatro años y seis meses a la concesión del Paquete Centro Occidente sin que transcurriera el primer tercio de la vigencia de la misma, además, no celebraron el concurso público correspondiente al tratarse de un tramo distinto al originalmente concesionado.

6. Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN). El 30 de septiembre de 2011, la SCT y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, como fiduciario del FONADIN, celebraron el convenio de terminación anticipada de las concesiones otorgadas el 31 de agosto de 1997, con motivo del rescate carretero decretado en agosto de ese año, con la finalidad de dar por terminada la concesión con 16 años de anticipación, y dar inicio a un nuevo título de concesión, el pago de la contraprestación se fijó en 0.5% de los ingresos brutos tarifarios a pagar de manera anual; asimismo, la SCT autorizó incluir tramos carreteros adicionales, situación que fue observada en la revisión de la Cuenta Pública 2012, por lo que se emitió una Solicitud de Intervención a la Instancia de Control núm. DGAFFA/SIIC/017/2013 del 5 de noviembre de 2013.

Asimismo, la concesionaria cubrió al gobierno federal en el ejercicio 2014, un monto de 105,839.2 miles de pesos de contraprestación fija sobre sus ingresos brutos tarifarios.

En 2014, la SCT autorizó una prórroga 1,415 días naturales con objeto de incluir la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los tramos carreteros libres de peaje Guaymas-Hermosillo y Magdalena de Kino, obra que se realizará con un apoyo no recuperable de 13,450,600.0 miles de pesos que fue autorizado por el Comité Técnico del FONADIN, los trabajos referidos se encomendaron al fideicomiso para cumplir con el compromiso de modernización integral de la carretera de Estación Don-Nogales, que solicitó el Ejecutivo Federal.

Además, la SCT autorizó una prórroga adicional al título de 100 días naturales para incluir la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de un viaducto elevado que será parte de la Autopista México-Cuernavaca con una superficie de 5.3 kilómetros, que inicia a partir de la autopista y termina al cruzar la plaza de cobro de Tlalpan en la ciudad de México. Es conveniente señalar que el fondo autorizó un apoyo financiero no recuperable para la ejecución de las obras por 2,371,000.0 miles de pesos.

Al respecto, la modificación autorizada para incluir los tramos adicionales al título de concesión, es contraria a derecho, ya que los tramos no estaban previstos originalmente en la concesión, y por tanto se debió llevar a cabo el concurso público respectivo de conformidad con los artículos 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes a favor del Estado.

Como consecuencia de la reunión de presentación de resultados preliminares, la DGDC informó que en el título de concesión se prevee la adición de nuevas autopistas a la concesión del FONADIN en la condición Décima Cuarta, en cumplimiento del último párrafo del artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el cual dispone que la construcción, mantenimiento, conservación y explotación de los caminos y puentes están sujetos a lo dispuesto en esa ley y sus reglamentos, así como en las condiciones impuestas en la concesión respectiva.

Asimismo, señaló que el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal indica que las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de 30 años, las cuales podrán ser prorrogadas en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, siendo así el caso que nos ocupa, para lo cual

deberá tomar en cuenta la inversión, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y las demás proyecciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la concesión.

En razón de lo anterior, la DGDC considera que la modificación del objeto de la concesión para incluir los tramos carreteros libres de peaje "Guaymas-Hermosillo" y "Magdalena de Kino", para la modernización integral de la carretera Estación Don-Nogales que solicitó el Ejecutivo Federal, se encuentra conforme a derecho y debidamente sustentada.

Cabe señalar que el Poder Judicial de la Federación ha resuelto que las modificaciones a las concesiones son permisibles, pero al hacerlas debe respetarse el equilibrio económico incluido en los títulos de concesión, por lo tanto, las cargas económicas que en su caso se impongan, no deben afectar en forma desproporcionada o injustificada la esfera jurídica y el patrimonio del concesionario.

Al respecto, se concluye que ninguna disposición jerárquicamente inferior a una ley emitida por el Congreso de la Unión, puede ser contradictoria de la misma y en consecuencia tampoco de la Ley Suprema que corresponde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su artículo 134, prevé que los recursos económicos que disponga la Federación, se administraran bajo los principios de eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, debiendo someterse al proceso de licitación pública, mismo que se relaciona con los artículos 6 y 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que contempla el concurso público como el mecanismo para obtener las mejores condiciones como lo dispone el artículo constitucional citado, por tanto al no haberse llevado el procedimiento establecido se dejó de observar los ordenamientos citados.

Por otra parte, el FONADIN es un fideicomiso considerado entidad no paraestatal en términos del decreto de creación del fondo, por lo que a ese fideicomiso no le resulta aplicable la excepción para celebrar el concurso público dispuesta en el artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, debido que no tiene la naturaleza jurídica que se encuentra dentro de los sujetos susceptibles de obtener concesión, sin someterse al procedimiento citado; asimismo, como ya fue observado en cuentas públicas anteriores, tampoco forma parte de los sujetos que integran el Sistema Bancario Mexicano, por lo que no le resulta aplicable el supuesto del último párrafo del artículo 3 de la Ley de Instituciones de Crédito, situación que en su momento fue mencionado por la SHCP en respuesta a la consulta formulada por esta entidad de fiscalización superior de la Federación.

14-9-09112-02-0367-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron incluir en el título de concesión del Tramo carretero Estación Don-Nogales, la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los tramos carreteros libres de peaje Guaymas-Hermosillo y Magdalena de Kino y la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de un viaducto elevado que será parte de la Autopista México-Cuernavaca con una superficie de 5.3 kilómetros, sin llevar a cabo los concursos públicos

correspondientes, al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, el cual es un fideicomiso no paraestatal, mediante la Segunda Modificación y Quinta Adenda a su título de concesión otorgado el 7 de agosto de 2014, en contravención de las disposiciones legales.

7. Tihuatlán-Tuxpan. El 23 de febrero de 1994, la SCT otorgó la concesión al fideicomiso número 3718, actualmente Fideicomiso de Autopistas y Puentes del Golfo Centro número 72230, para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Tihuatlán-Tuxpan, con una longitud de 36.930 kilómetros por un plazo de 20 años; al respecto, se estableció como contraprestación fija el 1.0% de los ingresos brutos tarifarios, de los cuales para el ejercicio 2014 la concesionaria pago al gobierno federal un monto de 15,346.4 miles de pesos.

La SCT ha autorizado cinco modificaciones al título referido como se describen a continuación:

- Primera. Incluyó el Libramiento de la Ciudad de Tulancingo y el sub-tramo de dos carriles entre las poblaciones de Asunción en el estado de Hidalgo y Venta Grande en el Estado de Puebla, con una longitud de 22 kms. de la carretera México-Tuxpan.
- Segunda. Desincorporó el libramiento de la ciudad de Tulancingo, con el objetivo de que fuera libre de cuota.
- Tercera. Reincorporó el libramiento de la ciudad de Tulancingo con 22.258 kms., así como la modernización de la autopista México-Pachuca.
- Cuarta. Incluyó el tramo carretero Tejocotal-Entronque Nueva Necaxa con una longitud aproximada de 17.5 kms. de la carretera México-Tuxpan.
- Quinta. Incluyó la modernización del tramo Federal Antenas-San José y el Libramiento Tulancingo, así como la construcción del puente vehicular sobre la autopista México-Pachuca, y otorgó un plazo adicional de 10 años para que la vigencia de la concesión se extendiera a 30 años.

A partir de marzo de 1997, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) es el encargado de operar, mantener y cobrar las tarifas, por lo cual en 2014 la concesionaria le pagó como contraprestación de 25,695.5 miles de pesos. Es conveniente comentar que CAPUFE contrató a terceros para la operación y conservación de la red de carreteras contratadas y de la red propia de autopistas que administra y opera CAPUFE, por lo que este último pagó 11,837.7 miles de pesos a los prestadores de servicios por la operación de la concesión.

En la cláusula decima séptima del título de concesión de la autopista Tihuatlán-Tuxpan, la SCT estableció como condición a la concesionaria a poner a su disposición recursos para el costo de liberación del derecho de vía y de los bancos de materiales necesarios para la ejecución de las obras, así como el 7.0% del costo total de la obra durante el término de la construcción, para cubrir los gastos relativos al proyecto ejecutivo, de supervisión, control y entrenamiento de personal técnico y de liberación del derecho de vía, incluyendo honorarios, viáticos y pasajes del personal, costo de vehículos, combustibles, lubricantes y mantenimiento; para la adquisición del equipo de campo y de oficina, entre otros; para el pago de las indemnizaciones por la tierra, bienes distintos a la tierra y el costo de las obras

inducidas (remoción de torres eléctricas, ductos, etc.), así como los honorarios de la Comisión de Avalúos y Bienes Nacionales, notarios y gastos derivados de la aplicación de la Ley Federal Sobre Monumentos Artísticos, Históricos y de Zonas Arqueológicas, y estableció que el monto de las cantidades impuestas fueran depositados en el Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión número 100950, denominado Fondo para la Liberación del Derecho de Vía, Estudios, Proyectos, Supervisión y otros de Carreteras Concesionadas.

El fideicomiso número 100950 se constituyó el 17 abril de 1995, cuyas partes se integraron de siete concesionarios en calidad de fideicomitentes de los tramos carreteros otorgados por la SCT, el Banco Scotiabank en calidad de fiduciario y la SCT como fideicomisario. Cabe mencionar que en el Comité Técnico participan seis servidores públicos de la SCT con voz y voto, entre ellos, uno como presidente.

El 29 de agosto de 2007, se sustituyó el fideicomiso número 100950 por el número 5386 cuyo fiduciario actual es el Banco Interacciones; el fideicomitente único es la concesionaria del tramo Tihuatlán-Tuxpan, y el fideicomisario es la SCT.

El 8 de mayo de 2013 la DGDC de la SCT y la fiduciaria del fideicomiso 5386 celebraron el convenio de colaboración, con el propósito de que la fiduciaria continúe con la adquisición y donación de bienes a favor de la SCT, y la contratación de los recursos humanos necesarios para que contribuya con la SCT, para la realización de los propósitos y fines del fideicomiso, cuya vigencia es al total cumplimiento de los fines del fideicomiso.

Durante 2014, se llevaron a cabo tres sesiones en las instalaciones que ocupa la SCT en la Ciudad de México, en las que participaron servidores públicos de la SCT con voz y voto, los cuales fueron el Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Infraestructura (vocal y presidente), el Director General Adjunto de Presupuesto y Contabilidad (vocal), el Director de Seguimiento de Títulos de Concesión (vocal), el Director de Programación y Evaluación (Vocal), el Director General Adjunto de Seguimiento de Concesiones de Autopistas (vocal), la Unidad de Control y Seguimiento Presupuestal (vocal), y la Subdirección de Obras de Región I (vocal).

Asimismo, los servidores públicos de la SCT con voz pero sin voto que asistieron a las sesiones del comité técnico del fideicomiso 5386 durante 2014 fueron la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT, el Director de Seguimiento de Títulos de Concesión, el Jefe de la Oficina de LDV de la Residencia General de Carreteras Federales Centro SCT Veracruz, el Jefe de la Oficina Administrativa de la Residencia General de Carreteras Federales Centro SCT Puebla y el Encargado del Despacho de la Residencia General de Carreteras Federales Centro SCT Puebla.

Cabe mencionar que el Director General de Seguimiento de Títulos de Concesión de la SCT, en 2014, cuenta con registro de firma individual como Secretario Técnico Suplente del fideicomiso 5386, autorizado el 1 de marzo de 2013 por la fiduciaria para efectuar operaciones, por lo que puede disponer de los recursos del fideicomiso.

En los estados financieros del fideicomiso 5386 al 31 de diciembre de 2014, el fiduciario informó que las disponibilidades ascienden a 69,115.6 miles de pesos que se integran del saldo total de cinco cuentas bancarias y de sus inversiones.

Durante 2014, el fideicomiso 5386 operó y administró sus actividades mediante la contratación de 100 personas del 31 de mayo de 2013 al 29 de mayo de 2014, las cuales se distribuyeron de la manera siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENTE EN 2014	
Personas	Ubicación en la SCT
7	Secretariado Técnico
8	Dirección General de Desarrollo Carretero
9	Dirección Administrativa
5	Coordinación Técnica de Planeación de Infraestructura Carretera
6	Dirección General Adjunta de Formulación de Proyectos
8	Dirección Jurídica
4	Dirección General Adjunta de Seguimiento de Concesiones de Autopistas
4	Dirección General Adjunta de Supervisión Física de Autopistas
5	Subsecretaría de Infraestructura
5	Coordinación General de Centros SCT
1	Coordinación de Asesores del Secretario
1	Dirección General de Vinculación
1	Dirección General de Conservación de Carreteras
3	Dirección General de Carreteras
10	Edo de México AMP_LD
10	Edo de México AMP_SUP
7	Puebla TNN_LD
1	Veracruz TT_LD
4	Hidalgo_AT
1	Hidalgo_LT
100	

FUENTE: Contrato núm. FID/PSRH/001/14 de fecha 29 de mayo de 2014.

El fideicomiso pagó nóminas por un total de 41,159.6 miles de pesos, de las que se constató que el Director General de Seguimiento de Títulos de Concesión de la SCT tiene parentesco de consanguinidad en línea transversal en segundo grado con quien se desempeñó en el puesto de analista del fideicomiso, quien recibió 434.6 miles de pesos como sueldo bruto total durante el ejercicio 2014; asimismo, se analizaron 11 pólizas contables del fideicomiso, y se concluyó lo siguiente:

- En cinco pólizas, el Director General Adjunto de Seguimiento de Concesiones de Autopistas de la SCT solicitó recursos a la concesionaria del tramo Tihuatlán–Tuxpan, por un total de 54,996.5 miles de pesos para el pago de proveedores por prestación de servicios relacionados con el fideicomiso, monto que fue depositado en las cuentas bancarias del fideicomiso.
- En dos pólizas, se registró el pago de la nómina de la primera quincena de enero y junio de 2014, que fueron autorizadas para su pago por el analista del fideicomiso 5386 al prestador de servicios por un total de 3,335.0 miles de pesos; que como se explicó tiene parentesco de consanguinidad en línea transversal en segundo grado con el Director General de Seguimiento de Títulos de Concesión de la SCT.
- En cuatro pólizas, se registraron pagos por un total de 14,164.1 miles de pesos a un proveedor por el servicio de transportación aérea de diciembre del 2013, de enero, febrero y marzo del 2014, y no justificó la contratación del servicio, ni la relación del

personal que recibió el servicio de transportación, por lo anterior, el gasto no se pudo vincular con los fines del fideicomiso, el gasto fue autorizado por el Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Infraestructura, el Director General de Desarrollo Carretero, el Director General Adjunto de Seguimiento de Concesiones de Autopistas, el Director de Programación y Evaluación, el Director de Seguimiento de Títulos de Concesión y el Director General Adjunto de Presupuesto y Contabilidad, todos ellos servidores públicos de la SCT.

El fideicomiso no se encuentra en el listado de los fideicomisos de la Administración Pública Federal que emite la SHCP.

En conclusión, esta entidad de fiscalización considera lo siguiente:

- El actuar de los servidores públicos debe regirse por el principio de legalidad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual refiere que la actuación de toda autoridad se limita a lo estrictamente establecido en la ley, a fin de garantizar el interés público y evitar la incertidumbre de los administrados, por tanto las autoridades se deben limitar estrictamente a lo que lo faculta la ley, por tanto la participación en calidad de servidores públicos adscritos a la SCT en el Comité Técnico del fideicomiso es contraria a derecho, ya que firmaron en las actas de sesión sin tener atribuciones dentro de su marco normativo para formar parte del comité ni para fungir como fideicomisarios, así como por solicitar al concesionario de la autopista Tihuatlán–Tuxpan ministrar recursos para el pago de diversos gastos del fideicomiso 5386.
- La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece cuales son los fideicomisos públicos distintos a las entidades paraestatales, en los que puede formar parte el Gobierno Federal, en los cuales únicamente puede participar por medio del fideicomitente único que es la SHCP, por tanto el fideicomiso al constituirse a petición de la SCT para poner a su disposición los recursos que impuso en la condición décimo séptima del título de concesión, es contrario a derecho, ya que la SCT no cuenta con atribuciones para imponer dichas obligaciones, aunado a que la dependencia sólo puede administrar los recursos públicos que le corresponden en términos de la Ley de Ingresos de la Federación y al Presupuesto de Egresos de la Federación de los años correspondientes, con lo cual también se violenta el principio de legalidad antes referido, ya que ninguna disposición legal aplicable prevé tal atribución a favor de la SCT, por lo cual se considera necesario que la SCT informe y ponga a disposición de la SHCP, los recursos que solicitó al concesionario.
- Se presume que existen intereses en conflicto por parte del secretario técnico suplente del fideicomiso número 5386, denominado Fondo para la Liberación del Derecho de Vía, Estudios, Proyectos, Supervisión y otros de Carreteras Concesionadas, debido a que no se excusó de intervenir por motivo de su encargo, aun cuando un familiar tiene parentesco de consanguinidad en línea transversal en segundo grado con el analista de información.

Por lo anterior, se concluye que el Gobierno Federal es quien opera la mayor parte del objeto de la concesión, ya que, como se referenció, CAPUFE es el encargado de operar, conservar y mantener la carretera de cuota, y recaudar las tarifas que resulten de la explotación de la

carretera de cuota, y la SCT es la responsable de la Liberación del Derecho de Vía entre otras obligaciones, situación que resulta incongruente en virtud de que se otorgó la concesión a un privado para que este auxiliara al Estado en dichas operaciones, y no para que éste trabajara en subordinación del concesionario de la autopista Tihuatlán-Tuxpan, el cual obtiene la mayoría de los ingresos de la concesión y únicamente recibe el 15.0% de los gastos de operación y mantenimiento menor para el funcionamiento de la misma.

14-9-09112-02-0367-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión participaron en el Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión número 100950 actualmente 5386 denominado Fondo para la Liberación del Derecho de Vía, Estudios, Proyectos, Supervisión y otros de Carreteras Concesionadas, relacionado con la concesión del tramo Tihuatlán-Tuxpan, sin tener atribuciones para ello.

14-9-09112-02-0367-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones del servidor público que en su gestión no se excusó de fungir como vocal del fideicomiso y como secretario técnico suplente del fideicomiso número 100950, actualmente 5386, denominado Fondo para la Liberación del Derecho de Vía, Estudios, Proyectos, Supervisión y otros de Carreteras Concesionadas; no obstante que no cuenta con atribuciones para ello y existen intereses en conflicto debido a que un familiar consanguíneo del servidor público recibió como pago de nómina 434.6 miles de pesos del fideicomiso en 2014.

14-9-09112-02-0367-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones del servidor público que en su gestión solicitó al concesionario de la autopista Tihuatlán-Tuxpan recursos para el pago de diversos gastos relacionados con la operación de la misma, a efecto de que se pusieran a disposición de la dependencia por medio del Fondo para la Liberación del Derecho de Vía, Estudios, Proyectos, Supervisión y otros de Carreteras Concesionadas, en términos de la cláusula Décimo Séptima del Título de Concesión de Tihuatlán-Tuxpan, lo cual es contrario a derecho ya que no tiene atribuciones para solicitar recursos que no están previstos en las leyes y a la dependencia no tiene atribuciones para administrar recursos ajenos a los presupuestados.

8. Contraprestación fija por concurso público. El artículo 15, fracción VIII, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece que las contraprestaciones que se deben cubrir al Gobierno Federal serán fijadas por la SHCP a propuesta de la SCT.

Con el fin de verificar el cumplimiento del ordenamiento referido se revisaron dentro de las bases generales de los concursos públicos internacionales celebrados en 2014, los cuatro proyectos de título de concesión que la SCT dio a conocer a los participantes y se obtuvo lo siguiente:

- **Atizapán–Atlacomulco.** El 31 de octubre de 2013, la SCT publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria para el Concurso Público Internacional Núm. 00009076-003-13 para el otorgamiento de la concesión de la Autopista "Atizapán-Atlacomulco" en el Estado de México para construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años, en la cual dio a conocer a los participantes el porcentaje de contraprestación del 0.5% como pago anual fijo sin haber obtenido la autorización de la SHCP, en el proyecto de Título de Concesión en la condición Trigésima, inciso b. Es conveniente comentar que la SCT solicitó la autorización de los aprovechamientos el día 18 de marzo de 2014, la cual fue autorizada por la SHCP el 27 de marzo de 2014.

La SCT dio a conocer al concursante ganador el 28 de mayo de 2014 por medio del acta de fallo, por ser la que ofreció una contraprestación inicial de 530,000.0 miles de pesos y el título de concesión se otorgó el 25 de abril de 2014.

- **Cardel-Poza Rica.** El 3 de abril de 2014, la SCT publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria para el concurso público internacional número 00009076-001-14 para construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años, la autopista Cardel-Poza Rica, Tramo Laguna Verde-Gutiérrez Zamora con una longitud aproximada de 129 kms., en el estado de Veracruz; y dio a conocer el porcentaje de contraprestación del 0.5% como pago anual fijo a los participantes en el proyecto de Título de Concesión, sin contar con la autorización de la SHCP, en incumplimiento del artículo 15, fracción VIII, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. La SCT solicitó la autorización de los aprovechamientos a la SHCP el 13 de mayo de 2014 y fue autorizada el 5 de junio de 2014.

La SCT dio a conocer al concursante ganador el 9 de junio de 2014 por medio del acta de fallo, por ser la que ofreció la menor subvención por 827,000.0 miles de pesos, menor costo de obra y capital de riesgo, por lo cual el título de concesión se otorgó el 31 de julio de 2014.

- **Libramiento Ciudad Obregón.** El 27 de marzo de 2014, la SCT publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria del Concurso Público Internacional Núm. 00009076-002-14 para el otorgamiento de la concesión del libramiento de Ciudad Obregón, en el estado de Sonora, por un periodo de 30 años; en la que dio a conocer a los participantes, en el proyecto de Título de Concesión en la condición Trigésima, inciso b) el porcentaje de contraprestación del 0.5% como Pago Anual Fijo sin previa autorización de la SHCP; la SCT solicitó la autorización de los aprovechamientos el 6 de junio de 2014 y la SHCP la autorizó el 1 de julio de 2014.

La SCT dio a conocer al concursante ganador el 27 de junio de 2014 por medio del acta de fallo, por ser la que ofreció una mayor contraprestación inicial por 60,121.0 miles de pesos, menor costo de obra y el título de concesión se otorgó el 21 de agosto de 2014.

- **Tuxpan Tampico.** El 20 de mayo de 2014, la SCT publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria para el Concurso Público Internacional Núm. 00009076-003-14 para el otorgamiento de la concesión de la autopista "Tuxpan-Tampico" tramo Tuxpan-Ozuluama, en el estado de Veracruz, por un periodo de 30 años, en la cual dio a conocer a los participantes, el porcentaje de contraprestación del 0.5% como

Pago Anual Fijo, sin previa autorización de la SHCP. La SCT solicitó la autorización de los aprovechamientos el 6 de agosto de 2014 y el 26 de agosto los autorizó la SHCP.

La SCT dio a conocer al concursante ganador el 26 de septiembre de 2014 por medio del acta de fallo, por ser la que ofreció una subvención de 1,277,000.0 miles de pesos, menor costo de obra y de capital de riesgo, por lo cual el título de concesión se otorgó el 31 de julio de 2014.

Asimismo, la SHCP cuando autorizó la contraprestación fija anual, solicitó a la SCT que, una vez concluido el concurso público para el otorgamiento de las concesiones, debía solicitar los aprovechamientos por ingresos extraordinarios como se ha fijado a otras concesiones de autopistas, para que el esquema sea congruente con el que se ha fijado para concesiones similares, y le instruyó incorporar en los títulos de concesión los aprovechamientos adicionales que se cobrarán, por los supuestos en que la SCT autorice cualquier cambio en la concesión que pueda involucrar un incremento en el valor de la concesión, como puede ser una extensión en el plazo, ampliaciones en la infraestructura, autorización para proporcionar nuevos servicios, entre otros.

Al respecto, la SHCP mediante oficio número 710.346.III/750/15 del 7 de agosto de 2015, informó que la SCT no solicitó la autorización para el cobro de aprovechamientos por ingresos extraordinarios a cubrir al gobierno federal, incumpliendo las disposiciones legales.

Como consecuencia de la reunión de resultados preliminares, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la SHCP informó que es conveniente que la SCT solicite a esa dependencia, la autorización de los aprovechamientos previo a la publicación de las convocatorias de las licitaciones, en los casos en que la SCT presente la solicitud de autorización después de la publicación de la convocatoria, no limita a que la SHCP ejerza las facultades para autorizar los aprovechamientos propuestos, aunque éstos se hayan mencionado en la convocatoria de la concesión.

Por su parte, la DGDC de la SCT informó que las autorizaciones por ingresos extraordinarios no se han solicitado, ya que no consideraron que era el momento para hacerlo, ya que los títulos de concesión otorgados en 2014, aún no inician operaciones, por lo que dicha autorización procederá cuando se realice algún cambio en la concesión que pueda involucrar un incremento en el valor de la concesión, como puede ser una extensión en el plazo, ampliaciones en la infraestructura, autorización para proporcionar nuevos servicios entre otros, por lo que a consideración de esa dirección, no existe incumplimiento por parte de la SCT a las disposiciones del artículo 15 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, ya que las autorizaciones se tramitarán ante la SHCP en el momento procesal que corresponda.

Al respecto, es conveniente comentar que por lo que corresponde al título de concesión Atizapán-Atlacomulco, como lo refiere la propia SCT no se previeron los aprovechamientos adicionales que se debe cobrar al incrementar el valor de la concesión como lo estableció la SHCP, por lo que la dependencia debe llevar a cabo las gestiones necesarias para su inclusión en el título, tal y como lo previó en las otras tres concesiones otorgadas en 2014.

Por otra parte, la SHCP como autoridad facultada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al

régimen de dominio público de la Federación, consideró que deben cobrarse aprovechamientos por ingresos extraordinarios, según los criterios notificados a la SCT desde 2007, por lo cual al momento de solicitar las contraprestaciones referidas en términos del artículo 15, fracción VIII, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, debió haber propuesto la mecánica para la determinación de los aprovechamientos por ingresos extraordinarios; asimismo, debió preverse en los títulos de concesión, el tipo de contraprestación referida.

14-0-09100-02-0367-01-005 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo la solicitud ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los aprovechamientos que se debe cobrar por ingresos extraordinarios de los títulos de concesión de las Autopistas Atizapán-Atlaconulco, Cardel-Poza Rica, Tramo Laguna Verde-Gutiérrez Zamora, Libramiento Ciudad Obregón, y Tuxpan-Tampico, tal y como se dispuso por la autoridad facultada para fijar o modificar los aprovechamientos que deben cobrarse por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación; asimismo, una vez autorizados por la SHCP, se incluyan en el título de concesión.

14-0-09100-02-0367-01-006 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo la modificación correspondiente al título de concesión de la autopista Atizapán-Atlaconulco, con objeto de establecer los supuestos por los cuales se deben pagar aprovechamientos adicionales, tal y como lo dispuso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como la autoridad facultada para fijar o modificar los aprovechamientos que deben cobrarse por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

14-9-09112-02-0367-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no propusieron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización de un aprovechamiento por ingresos extraordinarios de los títulos de concesión de las Autopistas Atizapán-Atlaconulco, Cardel-Poza Rica, Tramo Laguna Verde-Gutiérrez Zamora, Libramiento Ciudad Obregón, y Tuxpan-Tampico, tal y como lo dispuso la autoridad facultada para fijar o modificar los aprovechamientos que deben cobrarse por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

14-9-09112-02-0367-08-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no establecieron en el título de concesión de las Autopistas Atizapán-Atlaconulco, los supuestos por los cuales se deben pagar aprovechamientos adicionales, tal y como lo dispuso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como la autoridad facultada para fijar o modificar

los aprovechamientos que deben cobrarse por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

9. Registro, modificación y actualización de tarifas. La Dirección General de Desarrollo Carretero (DGDC) de la SCT, es la encargada de verificar y regular que los registros, modificaciones y actualizaciones de las tarifas en autopistas y puentes de cuota concesionados de conformidad con las disposiciones legales.

La DGDC informó que durante 2014 los concesionarios de los tramos carreteros realizaron las modificaciones y actualizaciones, como se describe a continuación:

- En 16 concesiones vigentes, nueve se encuentran en liberación de derecho de vía y en construcción, cuentan con la autorización de tarifas iniciales por la SCT, y de las siete restantes corresponden a “proyecto de prestación de servicios”, los cuales son operados por concesionarios particulares para su conservación y mantenimiento, remunerados por el servicio prestado a la SCT, son libres de peaje, y en 2014 sólo en la concesión Río Verde-Ciudad Valles se ajustaron las tarifas.
- La concesión de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) se integra de 30 caminos y dos puentes, de los cuales únicamente se solicitó ajuste de tarifas en 14 puentes, principalmente los ubicados en la zona fronteriza, debido al cambio en el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado del 11.0% al 16.0% a partir del 1 de enero de 2014, mientras que de los 16 restantes no solicitó actualización de tarifas y mantienen vigentes las cuotas de peaje autorizadas el 29 de octubre de 2012.
- La concesión del FONADIN se integra de 42 caminos y tres puentes, de los cuales solicitó actualización de modificación tarifaria de siete caminos por el aumento del impuesto al valor agregado en la zona fronteriza, cinco de ellos ajustaron sus tarifas por instrucción de la SCT, 11 se encuentran en construcción, y las 22 restantes la concesionaria no solicitó actualización de tarifas, debido a que conserva las autorizadas por la SCT del 29 de agosto de 2012.
- De 50 concesiones otorgadas a particulares y gobiernos estatales, 49 solicitaron por escrito a la DGDC de la SCT, el registro de la actualización tarifaria por tipo de vehículo, en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables. La concesión restante modificó las tarifas de la autopista para el ejercicio, sin solicitar por escrito ante la DGDC, desde el otorgamiento de su concesión, por lo que la SCT solicitó al concesionario, por medio del oficio no. 3.4.105.-726 del 26 de noviembre de 2014, la presentación del trámite de registro de tarifas, como se muestra a continuación:

TÍTULOS DE CONCESIÓN SIN ACTUALIZACIÓN DE
TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2014

Concesión	Fecha del título de concesión	Cláusula de actualización tarifaria	Anexo de actualización Tarifaria	Condición de Inspección, verificación y vigilancia
Centinela–La Rumorosa	14-07-00	Décima	Anexo 4	Décima Séptima

FUENTE: Títulos de Concesión y sus anexos vigentes en 2014.

Por lo anterior, se verificó que el concesionario de la autopista Centinela–La Rumorosa ha venido actualizando las tarifas sin autorización de la DGDC de la SCT, en incumplimiento del título de concesión y sus anexos, así como de los artículos, 36 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VIII, 7 fracción III, 17, fracciones I y V, 70, 71, 72, 73, 74, 77 y 78 de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, y 20, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

14-0-09100-02-0367-01-007 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de sus atribuciones, sancione al concesionario Centinela-La Rumorosa, debido a que ha actualizado las tarifas sin estar previamente registradas y autorizadas ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de las disposiciones aplicables.

14-9-09112-02-0367-08-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no sancionaron al concesionario Centinela-La Rumorosa, debido a que ha actualizado las tarifas sin solicitud previa del registro de tarifas ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

10. Evaluación de los estados físicos de los caminos y puentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), por medio de la Dirección General de Desarrollo Carretero (DGDC) y la Dirección General Adjunta de Supervisión Física de Autopistas (DGASFA), realizó el seguimiento del estado físico de los caminos y puentes federales, con base en el Sistema de Seguimiento de Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota, de conformidad con el apartado "Procedimiento para el Seguimiento del Programa de Conservación Preventiva Correctiva", el cual establece que la SCT, en mayo y noviembre de cada año, obtendrá la calificación de las autopistas conforme a las normas para calificar el estado físico de un camino establecidas en los títulos de concesión.

Es importante mencionar que dichas normas establecen la metodología para calificar los distintos elementos de un camino, que sirven como sistema de supervisión que permite conocer sus condiciones de conservación, estas normas fijan los criterios que deben seguir los calificadores durante el recorrido de la obra; los elementos a calificar son, del cuerpo (corona, obra, drenaje y derecho de vía), y del señalamiento (vertical y horizontal).

En cada título de concesión celebrado con empresas particulares, gobiernos estatales y paraestatales, la SCT estableció una calificación mínima de 400 puntos, e incluyeron las normas para calificar el estado físico de un camino, para conservar y mantener en buen

estado las vías concesionadas y sus partes integrantes durante la vigencia de la concesión, en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y evite su deterioro progresivo.

Con el fin de comprobar que la SCT cumplió con las evaluaciones de los caminos y puentes concesionados, se analizaron las evaluaciones que proporcionó la SCT del ejercicio 2014 de 91 caminos y puentes, de los cuales se determinó lo siguiente:

- En 66 caminos y puentes se encuentran con calificación mínima de 400, por lo que cumplen con la calificación establecida en las condiciones impuestas en los títulos de concesión.
- En 25 caminos y puentes se encuentran en el rango de los 224.10 a 399.51 puntos, con calificación menor de 400 puntos establecidos en las condiciones de los títulos de concesión, como se describen a continuación: 14 tramos carreteros del FONADIN con calificación promedio de 296.36 a 398.87 puntos; dos de CAPUFE con calificación promedio de 358.04 a 399.51 y 9 tramos carreteros de Gobiernos estatales y empresas particulares, con calificación promedio de 224.10 a 396.28.

De los 25 tramos carreteros referidos con calificación menor de 400 puntos, seis fueron reincidentes respecto de la revisión de la Cuenta Pública 2013 y 2012; sin embargo, la SCT informó que para el ejercicio 2014 no se aplicaron sanciones a los concesionarios de caminos y puentes.

Es importante mencionar que es facultad de la SCT revocar las concesiones y permisos por incumplimiento, sin causa justificada, del objeto y de las obligaciones o condiciones de las concesiones y permisos establecidas en ellos, así como por incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta ley, en sus reglamentos y en las demás disposiciones previstas en las concesiones o en los permisos respectivos, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; asimismo, de proceder a la imposición de multas de hasta mil días de salario mínimo por cualquier incumplimiento de la ley citada o a los ordenamientos que de ella deriven, y que en caso de reincidencia, podrá imponer multas por el doble de la cuantía antes señalada, establecido en el artículo 74 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Por lo anterior, se concluye que la SCT no ejerció las atribuciones que tiene conferidas en las disposiciones legales, para sancionar a los concesionarios que han incumplido con las obligaciones establecidas en los títulos de concesión respecto del tema que nos ocupa, y por tanto, no valoró si es procedente la revocación de la concesiones que correspondan a los tramos en lo que reiteradamente se ha incumplido con las obligaciones de conservar y mantener el estado físico de las vías concesionadas con una calificación mínima de 400 puntos, de conformidad con la normas establecidas en los títulos de concesión.

Caminos y Puentes No Calificados. La SCT no realizó las evaluaciones del estado físico de 46 puentes y 5 tramos carreteros, que se describen a continuación:

- Tres tramos del FONADIN
- 30 de CAPUFE

- 7 de concesiones a Gobiernos Estatales
- 11 a empresas

Por lo anterior, la SCT no verificó el cumplimiento de condiciones en los títulos de concesión referidos, en incumplimiento de los artículos 5, fracciones III, IV, V y VI; 15, frac. III, 30, 70, 71 y 72 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 10, fracción XV, y 20, fracciones X y XIV, del Reglamento Interior de la SCT, y en general lo dispuesto en los Títulos de Concesión y sus anexos.

14-9-09112-02-0367-08-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no sancionaron a los concesionarios Fondo Nacional de Infraestructura; a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos; Vías Concesionadas del Norte; Gobierno del Estado de Chihuahua; Gobierno del Estado de Baja California; Gobierno del Estado de Aguascalientes; Autopista Monterrey-Salttillo, S.A. de C.V.; Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V., y el Fideicomiso Autopistas y Puentes del Golfo Centro, debido a que no alcanzaron el puntaje de 400 puntos en las condiciones establecidas en los títulos de concesión, además de verificarse que seis concesionarios han reincidido en relación con años anteriores.

14-9-09112-02-0367-08-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no inspeccionaron, verificaron ni vigilaron que 46 puentes y 5 tramos carreteros cumplieran con lo establecido en las condiciones de los títulos de concesión y sus anexos, para la conservación y mantenimiento obteniendo la calificación mínima de 400 puntos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 9 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 7 Recomendación(es) y 12 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar o promover la intervención de la(s) instancia(s) de control competente con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente dictamen se emite el 18 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de las concesiones y sus modificaciones autorizadas; así como las aportaciones impuestas a los concesionarios, su origen, aplicación, destino, registro y presentación en la Cuenta Pública, de conformidad con las disposiciones legales; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes (SCT), el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), y Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) no cumplieron con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- La SCT solicitó indebidamente el cobro de contraprestaciones a 24 concesiones sin autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), única autoridad competente para fijar o modificar aprovechamientos que se deben cobrar a favor del Gobierno Federal.
- La SCT no propuso a la SHCP para su autorización los aprovechamientos adicionales de 19 concesiones.
- La SCT autorizó incluir en el título de concesión del tramo carretero Estación Don Nogales la construcción, operación, conservación y mantenimiento de dos tramos carreteros libres de peaje, sin realizar los concursos públicos correspondientes.
- Funcionarios de la SCT participaron con voz y voto en el Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión núm. 100950, actual 5386, denominado Fondo para la Liberación del Derecho de Vía, Estudios, Proyectos, Supervisión y otros de Carreteras Concesionadas, relacionado con la concesión del tramo Tihuatlán-Tuxpan, sin tener atribuciones para ello.
- La SCT no propuso a la autorización de la SHCP de un aprovechamiento por ingresos extraordinarios de los títulos de concesión de cinco autopistas, como lo dispuso la autoridad facultada para fijar o modificar los aprovechamientos que deben cobrarse por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación.
- La SCT estableció en las bases de concurso público de cinco concesiones, el porcentaje de contraprestación fija anual para cubrir al Gobierno Federal, sin la previa autorización de la SHCP.
- La SCT no sancionó al concesionario del tramo Centinela–La Rumorosa por autorizar tarifas sin solicitud previa de la SCT.
- La SCT no sancionó a nueve concesionarios que no alcanzaron el puntaje mínimo de evaluación de los estados físicos de los caminos y puentes; tampoco inspeccionó, verificó y vigiló que 46 puentes y cinco tramos carreteros cumplieran con las condiciones previstas en los títulos de concesión.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la recaudación de los ingresos por aprovechamientos a cargo de los concesionarios de autopistas de cuota se presentó en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, de conformidad con las disposiciones legales.

2. Verificar el cálculo y pago de la contraprestación inicial y fija anual efectuadas por los concesionarios en el ejercicio fiscal de 2014.
3. Verificar que las concesiones de autopistas otorgadas en el ejercicio fiscal de 2014 se autorizaron de conformidad con las disposiciones legales.
4. Verificar que la SCT vigiló que los concesionarios de autopistas cumplieron con las condiciones establecidas en los títulos de concesión.
5. Verificar que la SCT autorizó las modificaciones a los títulos de concesión de autopistas de cuota, de conformidad con las disposiciones legales.
6. Verificar que la SCT realizó las actividades de inspección, verificación y vigilancia del cumplimiento de las evaluaciones de los estados físicos de los tramos concesionados, en sus aspectos técnicos y normativos.
7. Confirmar que la SCT realizó la actualización, autorización y registro de tarifas de las autopistas concesionadas de conformidad con las disposiciones legales.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales de Desarrollo Carretero (DGDC), de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP), adscritas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT); la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios (UPI) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); la Dirección Fiduciaria (DF) del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) y la Dirección General de Transparencia y Programas Gubernamentales (DGTPG) de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Arts. 108, 109, Frac. III y 134.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Arts. 31, Fracs. II, XI y XXXIV y 36, Fracs. XXI, XXII, XXIV y XXVII.
3. Ley de Ingresos de la Federación: Arts. 1, 10 y 12.
4. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 34, Fracs. II y III.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: Arts. 5, Fracs. III, IV y VIII, 6, Par. 3, 7, Frac. III, 15, Fracs. III y VIII, 17, Fracs. I, II, V Y XV, 30, 70, 71, 72, 73, 74, Fracs. I y V, V, 77, Frac. III y 78.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos: Arts. 1 y 8, Fracs. I, II, III, VII, XI, XII, XIII, XIV, XX, XXII, XXIII y XXIV.

Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: Arts. 5 Fracs. XI y XXIII, 6, 7, 10, 11, 17, 19, 20, 32 y 43.

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: Arts. 11, Fracs. VIII y XI, 38, Fracs. I, XIII y XXII, 50 Fracs. XX y XXII y 61, Fracs. I, V y XVII.

Ley de Instituciones de Crédito: Art. 3.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.